

figuras de una pareja de baile típicamente trajeada, en la ejecución de una danza.

Los sellos de diez centavos serán de forma rectangular, de 32 milímetros de ancho por 38 milímetros de alto y mostrarán como motivo principal en su centro, el afiche o emblema adoptado por la Primera Exposición Mundial del Libro y Festival de la Cultura, incluyendo sus inscripciones; a todo el ancho del ángulo superior llevarán la leyenda "República Dominicana" y a todo el ancho del ángulo inferior tendrán las palabras "CORREO AEREO", seguidas del valor facial expresado así: "10c".

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de septiembre del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 185, que declara cesante en sus efectos el Decreto Nº 392, de fecha 20 de julio de 1963.

(G. O. Nº 9202, del 24 de Octubre de 1970)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 185

VISTA la comunicación de fecha 5 de febrero de 1968, dirigida al Superintendente de Seguros por el Sr. J. T. Aguilar, representante de The Patriotic Assurance Company, Ltd., de College Green, Dublin, Irlanda, por medio de la cual participa que dicha Compañía de Seguros ha resuelto liquidar sus negocios en el país;

VISTOS los documentos emanados de The Patriotic Assurance Company, Ltd., entre los que figura copia certificada de la resolución de fecha 28 de agosto de 1967 de la directiva de dicha compañía, en la cual se expresa la decisión de liquidar

sus negocios en la República Dominicana y designa al Sr. J. T. Aguilar como su liquidador;

POR CUANTO el artículo 29 de la Ley N° 3788, del 19 de marzo de 1954, dispone que las compañías que decidan liquidar sus negocios en el país se encuentran en la obligación de mantener su fianza depositada durante un año a contar del último aviso anunciando la liquidación, para seguridad de las reclamaciones que puedan surgir contra las compañías que liquidan sus negocios en la República Dominicana, y los artículos 11 y 12 del Reglamento N° 136, del 1ro. de septiembre de 1954, para la aplicación de la Ley N° 3788, sobre Compañías de Seguros establecen las formalidades a cumplir durante el proceso de liquidación;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se toma constancia de la liquidación de los negocios de Seguros en el país que ejerce The Patriotic Assurance Company, Ltd., y se declara cesante en sus efectos el Decreto N° 392, de fecha 20 de julio de 1963, publicado en la Gaceta Oficial N° 8776 del 26 de julio de 1963.

Art. 2.—El Superintendente de Seguros deberá disponer que el Intendente de la Superintendencia de Seguros asuma la función de interventor para que en unión del liquidador ya mencionado intervenga en la liquidación.

Art. 3.—La fianza de RD\$40,000.00 depositada de conformidad con las disposiciones legales por The Patriotic Assurance Company, Ltd., podrá ser retirada un año después de la publicación del último aviso de liquidación, siempre que al Superintendente de Seguros no se le hubiere notificado la existencia de acción o reclamación susceptible de ejercerse sobre dicha fianza.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de septiembre del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 186, que autoriza al Ayto. del Municipio de Santiago a vender un solar de su propiedad.

(G. O. N° 9202, del 24 de Octubre de 1970)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 186

VISTA la certificación de fecha 20 de julio de 1970, expedida por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Santiago, en relación con lo resuelto por dicho Ayuntamiento, en la sesión celebrada en fecha 14 del citado mes;

En virtud de lo que dispone el artículo 3 de la Ley N° 4381, de fecha 10 de febrero de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Santiago a vender en favor de la señora Luz María de León de Miranda, el solar N° 976-A de la manzana N° 50, con una extensión superficial de 71.95 metros cuadrados, a razón de RD\$ 5.00 el metro cuadrado, cuyos linderos son: al Norte, terreno propio; al Sur, solar municipal N° 976-B; al Este, calle Capitolio; y al Oeste, solar municipal N° 975.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de septiembre del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER